

1349

VISTO el texto del Convenio Colectivo para la actividad de TRANSPORTES DE MERCANCIAS POR CARRETERA de la provincia de La Rioja, recibido en esta Dirección Provincial el 22 de los corrientes, suscrito el 18 de febrero último por la Asociación Provincial de Empresarios de Transportes de Mercancías por Carretera en representación empresarial y por la Central Sindical C.C.O.O. en representación de los trabajadores, y

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 2 y 3 de la Ley 8/1980 de 10 de marzo del Estatuto de los Trabajadores, y artículo segundo del Real Decreto 1.040/1981 sobre Registro y Deposito de Convenios Colectivos esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, ACUERDA:

1º.— Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de la misma, con notificación a su Comisión negociadora.

2º.— Remitir el texto original del Convenio, al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación para su depósito.

3º.— Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Logroño, 30 de abril de 1982.

El Director Provincial de  
Trabajo y Seguridad Social,

Manuel Alía Ramos

1404

TEXTO DEL CONVENIO COLECTIVO DE LA PROVINCIA DE LA RIOJA PARA LA ACTIVIDAD DE TRANSPORTES DE MERCANCIAS POR CARRETERA SUSCRITO ENTRE LA CENTRAL SINDICAL CC.OO. Y LA ASOCIACION PROVINCIAL DE EMPRESARIOS DE TRANSPORTE DE MERCANCIAS POR CARRETERA.

#### Artículo 1. Partes que lo conciertan.

El presente Convenio Colectivo está suscrito y firmado por la Central Obrera CC.OO. en representación de los Trabajadores, y la Asociación Provincial de Empresarios de Transportes de Mercancía por carretera en representación de los Empresarios.

#### Artículo 2. Ambito personal.

Afectará a las empresas y trabajadores que se hallen incluidos en sus ámbitos funcional y territorial, quienes estarán obligados a aplicarlo en su totalidad.

#### Artículo 3. Ambito funcional y territorial.

Obliga a todas las empresas incluidas en el ámbito establecido en el párrafo siguiente cuyo centro de trabajo radique en la Provincia de La Rioja, aún cuando tuvieran su domicilio social fuera de ella.

Será de aplicación para aquellas empresas incluidas en el ámbito territorial antes descrito y que se dediquen a la actividad de Transportes de Mercancías por Carretera. En caso de duda respecto a dicho ámbito se estará a lo establecido en la Ordenanza Laboral de Transportes de 9 de julio de 1974.

#### Artículo 4. Duración.

Tendrá una duración de dos años, entrando en vigor a todos los efectos el día 1 de enero de 1982, cualquiera que sea la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia. Sin embargo, para las materias económicas y sindicales, se pacta expresamente que su duración será de un año contado a partir de la fecha de su entrada en vigor. Para la revisión de estas materias se estará a las formas de denuncia previstas más adelante.

La denuncia deberá ser realizada por cualquiera de las partes firmantes, que podrá delegar su representación en una sola persona, con una antelación mínima de dos meses a la fecha de su vencimiento, mediante notificación escrita a la otra parte del mismo. En el plazo de 15 días contados a partir de la transmisión y recepción del referido escrito, deberá componerse la comisión negociadora, que iniciará las deliberaciones a la mayor brevedad posible. No obstante, producida la denuncia y vencimiento, el contenido del presente Convenio subsistirá en tanto no entre en vigor otro.

#### Artículo 5. Comisión Paritaria.

Se crea la Comisión Paritaria del Convenio, como órgano de interpretación, conciliación y vigilancia de su cumplimiento.

Entre sus funciones estará incluida la interpretación auténtica del convenio, el arbitraje en los problemas o cuestiones que le sean sometidos por las partes, vigilancia del cumplimiento de lo pactado, y cuantas otras actividades tiendan a la mayor eficacia práctica del convenio, elevando consultas a la Autoridad Laboral cuando lo considere conveniente para un mejor cumplimiento de sus fines.

Las funciones y actividades de esta comisión no obstaculizarán en ningún caso el libre ejercicio de las acciones administrativas y contenciosas previstas en las disposiciones legales vigentes.

Estará compuesta por los siguientes vocales titulares:

##### Por los empresarios:

D. Nicasio Palacios San Millán  
D. Casimiro Sáenz López Hernández  
D. Carlos González Ramírez

##### Por los trabajadores:

D. Rafael Ruiz Iñiguez  
D. Miguel A. Terrazas Peso  
D. José María Moján Rubio

Se reunirán en el plazo de ocho días cuando así sea solicitado por cualquiera de las partes, y sus acuerdos deberán ser tomados por mayoría simple.

#### Artículo 6. Absorción y compensación

Las condiciones pactadas son compensables en su totalidad con las que anteriormente rigieran por mejora pactada o unilateralmente concedida por la empresa mediante mejoras voluntarias de sueldo, primas, pluses, gratificaciones o por otros conceptos análogos, imperativo legal, jurisprudencial, convenio sindical y usos o costumbres locales.

Habida cuenta de la naturaleza del convenio, las disposiciones legales que se dicten en el futuro que impliquen variación económica en todos o en algunos conceptos retributivos, serán absorbidos por los aumentos económicos acordados en aquel, por lo que únicamente tendrán eficacia si globalmente y sumadas a las vigentes con anterioridad al convenio superan el nivel total de ésta.

No obstante, lo dispuesto en los párrafos anteriores se respetarán las situaciones personales que, con carácter global, excedan de lo en él dispuesto, manteniéndose estrictamente "ad personam".

#### Artículo 7. Salarios.

Los salarios que regirán durante la vigencia del presente convenio, serán los establecidos en la tabla salarial anexa al mismo, y deberán ser recíprocamente compensados con un esfuerzo normal de trabajo por el receptor de los mismos.

Tales prestaciones no serán de necesaria u obligada aplicación para aquellas empresas que acrediten, objetiva y fehacientemente, situaciones de déficit o pérdidas mantenidas en los ejercicios contables de 1980 y 1981, te-